

Anexo 2-D

LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE MÉXICO

NOTAS GENERALES

1. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas, se regirán por las Reglas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la LIGIE. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la LIGIE, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la LIGIE.

2. Salvo que se disponga algo diferente en esta Lista, las tasas base de arancel establecidas en esta Lista reflejan el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) de México vigente al 1 de enero de 2010. Para las fracciones arancelarias identificadas con un asterisco (*), las tasas base de arancel aplicables son las que se establecen en esta Lista.

3. En esta Lista, las tasas de arancel expresadas en unidades monetarias serán redondeadas hacia abajo a la cantidad más cercana de 0.01 de un dólar estadounidense (DLS EUA).

4. Las categorías de desgravación siguientes se aplicarán para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros de México de conformidad con el Artículo 2.4.2 (Eliminación de Aranceles Aduaneros):

(a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación EIF, se eliminarán por completo, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para México;

(b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B3, se eliminarán en tres etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 3;

(c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B5, se eliminarán en cinco etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 5;

(d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B8, se eliminarán en ocho etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 8;

(e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B10, se eliminarán en 10 etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 10;

(f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B12, se eliminarán en 12 etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 12;

(g) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B13, se eliminarán en 13 etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 13;

(h) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B15, se eliminarán en 15 etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 15;

(i) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B16, se eliminarán en 16 etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 16;

(j) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación D, serán las tasas de arancel aduanero aplicadas conforme al Acuerdo sobre la OMC;

(k) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX10, se mantendrán en su tasa base durante el año 1 al año 5 y se eliminarán en cinco etapas anuales a partir del año 6, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 10;

(l) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX11, serán de 16 por ciento durante el año 1, y se eliminarán en 10 etapas anuales a partir del año 2, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 11;

(m) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX13, se mantendrán en su tasa base durante el año 1 al año 3 y se eliminarán en 10 etapas anuales a partir del año 4, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 13;

(n) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX16, se mantendrán en su tasa base durante el año 1 al año 5 y se eliminarán en 11 etapas anuales a partir del año 6, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 16;

(o) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R1, se reducirán en un 50 por ciento de su tasa base en 10 etapas anuales a partir del año 1, y el arancel aduanero para estas mercancías será 10 por ciento a partir del 1 de enero del año 10 y cada año subsecuente;

(p) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R2, se reducirán en un 50 por ciento de su tasa base en cinco etapas anuales a partir del año 1, y el arancel aduanero para estas mercancías será 36 por ciento a partir del 1 de enero del año 5 y cada año subsecuente;

(q) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R3, se reducirán en un 70 por ciento de su tasa base en siete etapas anuales a partir del año 1, y el arancel aduanero para estas mercancías será 42 por ciento a partir del 1 de enero del año 7 y cada año subsecuente;

(r) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R4, se reducirán de la manera siguiente:¹ Para los efectos del subpárrafo (r) (ii), el párrafo 2 del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) no aplicará con respecto a la categoría de desgravación MX-R4.

(i) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 8 por ciento en ocho etapas anuales;

(ii) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 7.75 por ciento desde el nivel establecido en el subpárrafo (i) a partir del 1 de enero del año 9; y

(iii) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 7.5 por ciento desde el nivel establecido en el subpárrafo (ii) a partir del 1 de enero del año 10 y cada año subsecuente;

(s) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R5, se reducirán de la manera siguiente:² Para los efectos de los subpárrafos (s) (ii) y (iii), el párrafo 2 del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) no aplicará con respecto a la categoría de desgravación MX-R5.

(i) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 4 por ciento en ocho etapas anuales;

(ii) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 3.87 por ciento desde el nivel establecido en el subpárrafo (i) a partir del 1 de enero del año 9; y

(iii) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 3.75 por ciento desde el nivel establecido en el subpárrafo (ii) a partir del 1 de enero del año 10 y cada año subsecuente;

(t) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R6, se reducirán de la manera siguiente:³ El párrafo 2 del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) no aplicará con respecto a la categoría de desgravación MX-R6.

(i) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 1.33 por ciento en ocho etapas anuales;

(ii) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 1.28 por ciento desde el nivel establecido en el subpárrafo (i) a partir del 1 de enero del año 9; y

(iii) el arancel aduanero para estas mercancías se reducirá al 1.25 por ciento desde el nivel establecido en el subpárrafo (ii) a partir del 1 de enero del año 10 y cada año subsecuente

(u) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX-R7, se reducirán al 47.5 por ciento a partir del año 1;

(v) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CSQ, se regirán por los términos de la CSQ para cada línea arancelaria específica, tal y como se indica en el Apéndice A-1 (Contingentes Arancelarios de México) de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D; y

(w) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CSA, se regirán por los términos de la CSA para esa línea arancelaria específica, tal y como se indica en el Apéndice A-2 (Adjudicación a Países Específicos de Azúcar de México) de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D.

5. Las etapas anuales referidas en el párrafo 4 para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros serán etapas anuales iguales, excepto:

(a) lo establecido en los párrafos 3(b)(i), 4(a)(ii) y 4(b)(ii) de la Sección A de este Anexo; o

(b) que se disponga algo diferente en el párrafo 4.

6. El Apéndice C aplicará cuando México aplique tratamiento arancelario preferencial diferenciado a otras Partes para una mercancía originaria que se especifica en el Apéndice C de esta Lista.